

2022-00080 | Recurso de reposición contra auto admisorio de 6 de mayo de 2022

Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezipinzon.com>

Vie 2/09/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezipinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano

<efigueroa@gomezipinzon.com>; Diana Marcela Barbosa Cruz

<dianabarbosa@bmvabogados.com>; bmvasesoriasjuridicas@outlook.com

<bmvasesoriasjuridicas@outlook.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. Olga Cecilia Soler Rincón – Juez

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso verbal de **FUMIGAR & SERVICIOS LTDA** contra **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**

Radicado: 110014003032-**2022-00080**-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de 6 de mayo de 2022.

SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS, actuando como apoderado especial de la sociedad **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**, estando autorizado por el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el art. 122 del mismo estatuto procesal), radico ante el Despacho el memorial del asunto, así como el respectivo poder especial otorgado al suscrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, este escrito es presentado por medios electrónicos y puesto en copia a la apoderada de la contraparte a las direcciones: dianabarbosa@bmvabogados.com y bmvasesoriasjuridicas@outlook.com.

Cordialmente,

SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS

Sergio Hernández Ramos

Asociado / Associate

sergiohernandez@gomezipinzon.com

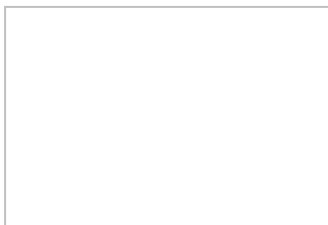
www.gomezipinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 310

Directo: (57601) 5144050



5/9/22, 08:15

Correo: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. Olga Cecilia Soler Rincón – Juez

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso verbal de **FUMIGAR & SERVICIOS LTDA** contra
WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Radicado: 110014003032-**2022-00080**-00

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de 6 de mayo de 2022.

SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sergiohernandez@gomezpinzon.com, actuando en mi calidad de apoderado especial de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** (en adelante “WEATHERFORD”), tal y como se acredita con el poder especial que obra en el expediente, comparezco respetuosa y oportunamente ante el Despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO** del 6 de mayo de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición *“deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*. Toda vez que el Despacho notificó personalmente a WEATHERFORD la providencia impugnada el 31 de agosto de 2022, este escrito es procedente y presentado de manera oportuna.

II. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Mediante el presente escrito recurro el auto admisorio de 6 de mayo de 2021 (en adelante el “Auto Recurrido” o simplemente el “Auto”), mediante el cual el juzgado admitió la demanda de la referencia por considerar que esta había sido *“Subsanada en debida forma y [reunía] los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 [sic] del C.G.P.”*.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La demanda de la referencia no debió ser admitida, pues de una parte carece de un juramento estimatorio formulado en los términos prescritos por el artículo 206 del CGP, y de otra no fue subsanada en el término perentorio previsto para ello.

1. LA DEMANDA ADMITIDA CARECE DE UN JURAMENTO ESTIMATORIO FORMULADO EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR EL ARTÍCULO 206 DEL CGP

El juramento estimatorio de la demanda promovida por FUMIGAR & SERVICIOS LTDA no se ajusta a lo establecido en el artículo 206 del CGP que regula los elementos mínimos con que

debe contar un juramento estimatorio para ser tenido como tal. Por lo tanto, la demanda no cumple con uno de los requisitos indispensables para su admisión.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juez debe admitir únicamente aquella demanda que reúna los requisitos de ley. Lejos de corresponder a un requerimiento caprichoso del legislador, el operador de justicia deberá velar por el cumplimiento de los mismos, de modo que solo sean admisibles las demandas que se promuevan en cumplimiento estricto de dichos requisitos.

En este sentido, el numeral 7 del artículo 82 del CGP establece como requisito de la demanda “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”. Este requisito no corresponde a una simple formalidad, pues el juramento debe necesariamente ajustarse a los parámetros indicados por el artículo 206 del Estatuto Procesal. En otras palabras, **no basta con indicar en un acápite que se cumple con el “juramento estimatorio” si este realmente no se ajusta a los estrictos estándares del artículo 206.**

Precisamente, el artículo 206 del CGP establece sobre el juramento estimatorio que “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**” (énfasis añadido). Así pues, para que el juramento estimatorio esté completo no basta con indicar ni una suma global ni enumerar los anteriores conceptos si los mismos no están presentados de manera razonada (explicando su origen o razón de ser) y discriminado con razonable nivel de detalle (expresando el origen de sus componentes).*

La anterior exigencia de razonamiento y especificación como elementos constitutivos del acto procesal de juramentación del perjuicio pretendido no ha sido ajena al reconocimiento y análisis de la jurisprudencia y la doctrina nacional. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela del 20 de junio de 2019, ha precisado el alcance del artículo 206 del CGP, señalando que la estimación jurada debe ser razonada y detallada, pues debe explicar el cálculo que siguió el demandante para obtener el monto jurado:

“[E] tantas veces citado precepto 206 requiere, a quien aspira obtener el pago de “perjuicios, compensaciones, frutos o mejoras”, apreciar “razonadamente” el monto de sus pretensiones económicas.

Ahora, como el propio legislador estableció que **ese requisito se verifica “discriminando” cada uno de los componentes de la estimación jurada, la mera enunciación de una suma global en forma alguna sule las exigencias del antelado articulado.**

En efecto, **únicamente puede predicarse que se ha cumplido con el “juramento estimatorio” cuando se precisan los elementos cualitativos y cuantitativos que conllevaron al extremo activo a fijar el alcance de sus aspiraciones económicas, pues de soslayarse tal especificidad se impediría a la contraparte ejercer su derecho de contradicción rebatiendo la valía demandada,** por cuanto la comentada regla estatuye que “sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se

le atribuya a la estimación”, tarea que se torna de imposible cumplimiento si se desconoce el origen de la tasación a rebatir.”¹ (énfasis añadido)

Por su parte, la doctrina nacional ha precisado los requisitos del juramento estimatorio, incluyendo dentro de ellos, que el mismo sea razonado, explicado y detallado, así:

“Quien estima bajo juramento debe explicarle al juez, por medio de razones, **de dónde emerge el valor que jura**. A diferencia del Código de Procedimiento Civil, en el Código General del Proceso **no es suficiente la cuantificación; ella debe ir acompañada de la descripción correspondiente, que no es otra cosa que exponerle al juez los fundamentos de hecho del monto correspondiente**.”² (énfasis añadido)

Otra parte de la doctrina nacional también concuerda en señalar que:

“G) El Juramento estimatorio cuando sea necesario (núm. 7). Es un aspecto novedoso que consagró el Código General del Proceso en el numeral mencionado. Obedece a que este medio probatorio es eficaz para demostrar los perjuicios o cualquier otra causa que no esté determinada, como frutos o mejoras, por lo cual requiere que se estimen razonadamente y bajo juramento, como exige el artículo 211 ibidem. **Razonadamente significa que cada partida esté debidamente fundada en cuanto a la causa y su monto**. El juramento le otorga la calidad de prueba a la cuantía estimada, mientras esta no sea objetada por el demandado durante el traslado de la demanda.”³ (énfasis añadido)

De los anteriores extractos jurisprudenciales y doctrinales es posible ratificar que este medio de prueba, previsto en el CGP, impone al demandante la carga de estimar no solo bajo la gravedad de juramento, sino también de manera **razonada y detallada**, la suma a la cual ascienden sus pretensiones indemnizatorias, lo que incluye explicar la fuente de los conceptos que sirven de base para un cálculo.

Pese al claro tenor de lo anterior, tanto en el juramento presentado con la demanda inicial, como el que se presentó en la “subsanción” de la misma, la demandante se limitó a indicar la cuantía de las condenas pretendidas, incumpliendo los requisitos del artículo 206 del CGP, como quiera que no se justifican las cifras utilizadas para obtener los valores jurados.

En efecto, de manera contraria a lo exigido en la ley, ni en la demanda inicial ni en su versión “subsancada” existe razonamiento sobre la causa o razón de ser de las sumas reclamadas, ni especificación alguna con razonable grado de detalle del valor de los conceptos usados para el cálculo de los rubros pretendidos y juramentados.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 20 de junio de 2019. M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona. STC8136-2019.

² ALVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen III. Medios Probatorios. Segunda Parte. Editorial Temis S.A., Bogotá (2017) Pág. 32

³ AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Parte General. Novena Edición. Editorial Temis S.A. Bogotá (2018) Pág. 107.

De manera concreta, para el monto de COP\$50.955.740, que corresponde a la primera pretensión de condena de la demanda, FUMIGAR & SERVICIOS LTDA se limitó a señalar que correspondía a la “*suma dejada de pagar y consecuentemente incumplida por la demandada*”. **La demandante no especificó cuál es el origen de la supuesta deuda que reclama (esto es, cuál es la supuesta obligación incumplida) y mucho menos indicó los cálculos que le permitieron tasar en ese monto el rubro.**

Así las cosas, y por fallar la demandante en la estimación correspondiente, no sería posible para WEATHERFORD ejercer su derecho de contradicción frente al supuesto “juramento estimatorio”, pues al desconocer la forma en que se tasó el rubro no podría rebatirlo en los términos del artículo 206 del CGP. Los argumentos indicados bastan para que el Despacho arribe a la única posible conclusión: el texto presentado bajo el acápite de “*JURAMENTO ESTIMATORIO*” no puede considerarse como tal por incumplir los requisitos mínimos prescritos por el ordenamiento jurídico.

Por los motivos que vienen de exponerse, la demanda admitida no cumple con la exigencia establecida en el numeral 7 del artículo 82 del CGP. En consecuencia, el Despacho debe revocar el auto admisorio, pues no existe mérito en dar trámite a una demanda que adolece del cumplimiento de los requisitos señalados en el Estatuto Procesal.

2. FUMIGAR & SERVICIOS LTDA NO SUBSANÓ LA DEMANDA EN EL TÉRMINO PERENTORIO PREVISTO PARA ELLO, POR LO CUAL ESTA DEBIÓ RECHAZARSE

Como quedó expuesto, la versión “subsanada” de la demanda no cumple con la exigencia establecida en el numeral 7 del artículo 82 del CGP. El Despacho, mediante auto inadmisorio de 22 de marzo de 2022, ya había advertido las falencias del juramento estimatorio de la demandante, por lo cual la demanda debió rechazarse ante el fracaso de FUMIGAR & SERVICIOS LTDA de subsanar los defectos anotados por el juzgado.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone que el juez declarará inadmisile la demanda por las causales allí enlistadas, entre otras, cuando el escrito que da inicio al litigio no reúna los requisitos formales, debiendo rechazarla cuando esos defectos de la demanda no fueren subsanados una vez advertidos en la inadmisión.

En el caso bajo examen, el Despacho advirtió de manera adecuada la falencia del juramento estimatorio de la demanda inicial. En efecto, el auto del 22 de marzo de 2022 dispuso lo siguiente (énfasis añadido):

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo**, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aporte el poder debidamente dirigido a la entidad judicial competente.

2°. **Presente el juramento estimatorio en debida forma, tal como lo indica el artículo 206 del C.G.P.** distinguiendo entre el daño material y moral, así como el daño emergente y lucro cesante, **indicando de forma específica**, si existen o no y **el monto de los mismos.**

El Despacho, en su orden inadmisoria, fue claro en punto a que la demandante debía indicar “*de forma específica*” el monto de cada uno de los rubros jurados. Como viene de exponerse líneas atrás, el juramento estimatorio de la “subsanción” no cumple con la especificidad que requiere el juramento estimatorio, tanto por virtud legal como por virtud de lo ordenado por el juzgado. Así las cosas, y por no haberse subsanado la demanda en el término perentorio dispuesto para ello, solicito al Despacho revocar la admisión de la demanda de la referencia y, en su lugar, disponer su rechazo.

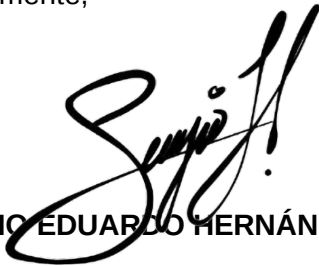
IV. SOLICITUD

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito al Despacho que REVOQUE el Auto Recurrido y, en su lugar, RECHACE la demanda de la referencia, toda vez que esta no fue subsanada en debida forma, pues la sociedad demandante no incluyó el juramento estimatorio en los términos precisos que regula el artículo 206 del CGP.

V. NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Calle 67 #7-35 (Oficina 1204) de la ciudad de Bogotá, D.C., y en los correos electrónicos sergiohernandez@gomezpinzon.com, daraque@gomezpinzon.com y efigueroa@gomezpinzon.com.

Atentamente,



SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS

C.C. No. 1.020.831.487 de Bogotá

T.P. No. 359.985 del C. S. de la J.

Otorgamiento de Poder Especial. Proceso verbal de FUMIGAR Y SERVICIOS SOCIEDAD LTDA. contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Notificaciones judiciales col <notificaciones.judicialescol@weatherford.com>

Vie 17/06/2022 10:20 AM

Para: Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezipinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezipinzon.com>

CC: Penaranda, Maria A <Maria.Penaranda@weatherford.com>; Buritica, Olga <olga.buritica@Weatherford.com>

Bogotá D.C., 17 de junio de 2022

Doctores

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS

Referencia: Proceso verbal de FUMIGAR Y SERVICIOS SOCIEDAD LTDA. contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Asunto: Otorgamiento Poder

JORGE ARMANDO DUITAMA DURAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.181.777 y con dirección de correo electrónico Jorge.Duitama@weatherford.com, actuando en mi calidad de Representante Legal de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** (en adelante la “Otorgante”), sociedad mercantil identificada con NIT 800.230.209-0, con correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Mercantil notificaciones.judicialescol@weatherford.com, obrando en nombre y representación de la mencionada compañía, mediante el documento adjunto otorgo poder amplio y suficiente a los doctores **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 157.263 del C. S. de la J., con correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezipinzon.com y **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS**, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.831.487 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 359.985 del C. S. de la J., con correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados sergiohernandez@gomezipinzon.com.

Atentamente,

Notificaciones Judiciales Colombia

Weatherford | Calle 99 No. 10-19 Oficina 501 | Bogotá D.C. | Colombia

Main: (601)3134713 – Mobile: (+57)3202555967

notificaciones.judicialescol@weatherford.com | www.weatherford.com



This electronic communication is for the use of the intended recipient(s) only, and may contain confidential, privileged or proprietary information. If you are not an intended recipient, please reply to the sender and then immediately delete and destroy all copies of the communication. See our [Electronic Communications Terms and Conditions](#) for further information

**** ATENCIÓN:** Este e-mail proviene de alguien fuera de su organización. Si no esta absolutamente seguro de su procedencia, absténgase de hacer clic sobre cualquier vinculo o abrir adjuntos que vengan como parte del mismo. **



Señora
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo verbal promovido por **FUMIGAR Y SERVICIOS SOCIEDAD LTDA.** contra **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED**

Radicado: 110014003032-2022-00080-00

Asunto: Poder especial

JORGE ARMANDO DUITAMA DURAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.181.777 y con dirección de correo electrónico Jorge.Duitama@weatherford.com, actuando en mi calidad de Representante Legal de **WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED** (en adelante la “Otorgante”), sociedad mercantil identificada con NIT 800.230.209-0, con correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el Registro Mercantil notificaciones.judicialescol@weatherford.com, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los siguientes abogados: (i) **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, D.C., abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 157.263 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezpinzon.com y (ii) **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.831.487 de Bogotá, D.C., abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 359.985 del C. S. de la J., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sergiohernandez@gomezpinzon.com (en adelante los “Apoderados”) para que conjunta o separadamente representen a la Otorgante en el proceso declarativo de la referencia. Este poder se otorga por el término de duración del proceso de la referencia, esto es, hasta su culminación.

El Apoderado queda expresamente investido de todas las facultades conferidas en virtud del artículo 77 del CGP, incluyendo, pero sin limitarse a: desistir, transigir, conciliar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, tachar documentos de falsos, solicitar medidas cautelares, prestar caución y, en general, todo lo que resulte necesario para representar los intereses de la Otorgante en el proceso.

Atentamente,

DocuSigned by:

CC0DDE11FEE4430...

WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED
Representada por
JORGE ARMANDO DUITAMA DURAN
C.C. No. 73.181.777

Aceptamos,

DocuSigned by:

B5848691BE424D3...

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372 de Bogotá
T.P. No. 157.263 del C.S. de la J.

DocuSigned by:

4BECF41789054CC...

SERGIO E. HERNÁNDEZ RAMOS
C.C. No. 1.020.831.487 de Bogotá
T.P. No. 359.985 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED
Nit: 800.230.209-0
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00598446
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 99 No10-19 Oficina No. 501
Edificio 99 Trade Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tenders.colombia@weatherford.com
Teléfono comercial 1: 3134713
Teléfono comercial 2: 3102315680
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 99 No10-19 Oficina No. 501
Edificio 99 Trade Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judicialescol@weatherford.com
Teléfono para notificación 1: 6013134713
Teléfono para notificación 2: 3202555967
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Establecimiento de la Sucursal: E.P. No. 1290, Notaría 16 de Bogotá del 20 de mayo de 1.994 inscrita el 26 de mayo de 1. 994 bajo el No. 50. 648 del libro VI, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad ENTERRA COLOMBIA LIMITED domiciliada en Tortola Islas Vírgenes Británicas de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2.975 del 2 de diciembre de 1.996 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita el 11 de diciembre de 1.996 bajo el No. 73. 655 del libro VI se protocolizaron documentos mediante los cuales se cambió el nombre de la sucursal de ENTERRA COLOMBIA LIMITED por el de WEATHERFORD ENTERRA COLOMBIA LIMITED.

Por Escritura Pública No. 1714 del 23 de julio de 1.997 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá, inscrita el 5 de agosto de 1.997 bajo el No. 77848 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales se cambió el nombre de la sucursal de: WEATHERFORD ENTERRA COLOMBIA LIMITED, por: WEATHERFORDCOLOMBIA LIMITED.

TÉRMINO DE DURACIÓN

El plazo de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta el 20 de mayo de 2064.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sucursal de la compañía en Colombia es la prestación de los siguientes servicios a la industria petrolera y del gas en Colombia: 1) Perforación de pozos de hidrocarburos: Suministro de equipo de perforación y el equipo de prueba correspondiente. Perforación de pozos. Fluidos de perforación. Registro de pozos y procesamiento de interpretación de datos. Corazonamiento y cementación. Servicios de pesca. Productos y servicios para pozos direccionales. Suministro de cementación para pozos y equipo para estimulación de pozos. 2) Producción de hidrocarburos: servicios y equipo para terminación de pozos. Producción y servicios de pozos. Sistemas de seguridad. Prueba de producción y presión. Equipo para servicios de workover y a pozos. Estimulación de pozos (acidificación, fracturamiento, empaque de arena). Diseño, instalación y mantenimiento de instalaciones de producción (tanques de separación, calentadores, líneas de recolección). Diseño, operación y mantenimiento de sistemas artificiales de levantamiento tales como bombeo de varilla, bombeo hidráulico, levante con embolo, bombas de cavidad progresiva, bombeo electro sumergible, levantamiento de gas y trabajos desarrollados a los pozos después de su terminación (limpieza y reparaciones). Diseño, construcción, operación y mantenimiento de oleoductos y gasoductos. Servicios de optimización a campos de petróleo y gas. Productos y servicios para la automatización de pozos. Programas de computador. Equipo para comunicación y transmisión de datos. 3) Manejo y administración de los campos de gas y petróleo. 4) Otros: Inspección de equipo de perforación, tubería y otros elementos usados en la perforación y producción de hidrocarburos. Con respecto a los servicios anteriormente mencionados, podrían ser prestados servicios de suministro y mantenimiento del equipo, partes y herramientas. En el desarrollo de los servicios anteriormente mencionados, las actividades requeridas para la ejecución del servicio principal, tales como trabajos civiles, transporte de equipo y personal, telecomunicaciones, etc. Actividades de almacenamiento y bodegaje, logística y materiales, empaque y reempaque, distribución, limpieza y clasificación de mercancías que podrán ser enviadas al mercado colombiano o a cualquier otro mercado en el mundo. 5) Transformación, adaptación, suministro, reparación, modificación y fabricación en general de sistemas, componentes, activos, máquinas, herramientas o cualquier otro elemento requerido para la industria del petróleo y de los hidrocarburos incluyendo sus usos en cualquier otra industria. 6)

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equipos para perforación, renta de herramientas y maquinaria para perforación, ventas o cualquier otra actividad legal, figura o propósito para los cuales la maquinaria mencionada pueda ser suministrada. 7) Transporte, venta, almacenamiento y distribución de cualquier sustancia química, incluyendo sustancias controladas según las definidas bajo las leyes colombianas u otras regulaciones, requeridas para la industria del petróleo y de los hidrocarburos incluyendo sus usos en cualquier otra industria. 8) Cualquier otra actividad o servicio relacionado con la industria del petróleo e hidrocarburos o sus usos que puedan ser aplicados a otras industrias.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$350.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

las facultades para los Mandatarios Generales que se establecen a continuación: (i) Mandatario General Principal, el cual tendrá funciones de representación legal de la Sucursal; y (ii) Un (1) Mandatario General Suplente, quien remplazará al Mandatario General Principal en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas facultades otorgadas al Mandatario General Principal. (iii) Facultades del Mandatario General Principal y del Mandatario General Suplente: Los Mandatarios Generales tendrán pleno poder y autoridad para representar a la Sucursal ante cualquier persona, autoridad, entidad pública o privada, en toda clase de actos, actividades, contratos, controversias legales (judiciales o extrajudiciales), transacciones y/o reclamos que puedan surgir en conexión con el desarrollo de los negocios en la República de Colombia, de manera que no puede entenderse que los Mandatarios Generales carecen de poder o facultades. Similarmente, los Mandatarios Generales de la Sucursal pueden designar apoderados universales o especiales para manejar litigios y también otros procedimientos y reclamaciones legales o administrativas ya sean judiciales o extrajudiciales, según sea requerido. Sin embargo, dichos Mandatarios Generales de la Sucursal requerirán aprobación de la Junta Directa de la Compañía para: a. La designación de apoderados de hecho, apoderados universales o

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales a través de la Sucursal, para desarrollar cualquiera de los actos enumerados en la sección b) hasta la k) descrita a continuación; b. El compromiso en cualquier negocio no relacionado con el principal de la Sucursal c. La apertura y cierre de cuentas bancarias; d. La adquisición de intereses o acciones en otras compañías; e. La concesión de garantías, en cualquier forma, para préstamos y otras operaciones para el beneficio de terceras partes, incluyendo compañías; excepto para las garantías emitidas en el desarrollo de los contratos de servicio, contratos de renta o contratos de arriendo ejecutados en el curso ordinario de los negocios de la Sucursal; f. La adquisición, venta o cualquier otra disposición o gravamen de: i) bienes raíces o inmuebles; ii) bienes que excedan el valor de USD 100.000, con excepción de la venta de los equipos, herramientas o productos a nuestros Clientes en el país dentro del objeto social de la Sucursal, los cuales podrán ser vendidos sin limitación alguna; g. La concesión de licencias o sublicencias para patentes de la Sucursal, tecnología aplicada o marcas comerciales y cualquier otra disposición sobre tales activos; h. El compromiso en cualquier acto en conexión con la fusión, adquisición consolidación o cambio de la forma corporativa de la Sucursal; i. La reclamación para la liquidación o reorganización de la Sucursal; j. El compromiso en cualquier acto en conexión con la liquidación de la Sucursal. k. En ningún caso las facultades otorgadas a los Mandatarios Generales les otorgan la facultad de: realizar cualquier acción que viole las leyes, regulaciones o decretos aplicables en Colombia, en las Islas Vírgenes Británicas, en la ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), en la Ley contra el Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act) y/o cualquier otra ley o regulación aplicable sobre antisoborno y anticorrupción; incluyendo cualquier ley destinada a implementar la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, suscrita el 17 de Diciembre de 1997, o cualquier otra ley aplicable a las partes, a este Poder de Representación, o a los Estados Unidos de América. Los Mandatarios Generales no pagarán, ofrecerán, ni prometerán pagar o autorizarán el pago, el ofrecimiento o la promesa de pagar, directa o indirectamente, ninguna suma de dinero o cualquier otro objeto de valor por o para el beneficio personal de cualquier individuo, incluyendo pero no limitado a cualquier funcionario gubernamental actual o en formación, cualquier partido político o funcionario del mismo, cualquier candidato a un cargo político, o cualquier familiar cercano de estas personas, con el fin

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de obtener o retener negocios, negocios directos a otra persona o entidad, o para obtener una ventaja indebida. Los Mandatarios Generales reconocen que, para los propósitos de este Poder de Representación, un funcionario gubernamental es (i) cualquier funcionario o empleado del gobierno en cualquier departamento, agencia o dependencia de un gobierno; (ii) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional como las Naciones Unidas o el Banco Mundial; (iii) cualquier individuo que actúe en un cargo oficial para o en nombre de una agencia, departamento, dependencia gubernamental para una organización internacional pública; (iv) cualquier funcionario o empleado de una empresa de propiedad o controlada por el gobierno; o (v) Cualquier miembro de la familia real que pueda carecer de autoridad formal pero que pueda ser influyente de otro modo, incluso mediante la posesión o gestión de empresas estatales o sociedades controladas por el estado. Los Mandatarios Generales reconocen y aceptan que, a pesar de que ciertas leyes y / o reglamentos anticorrupción permiten, en circunstancias muy limitadas, los pagos llamados pagos facilitadores (es decir, pequeños pagos realizados para obtener servicios gubernamentales ministeriales a los que el pagador tiene derecho) cumplirá con la política de Weatherford que prohíbe el uso de dichos pagos por parte de terceros que actúen en nombre o en representación de Weatherford: Queda entendido que los Mandatarios Generales de la sucursal tienen pleno poder y autoridad para ejecutar, licitar y llegar a acuerdos para la prestación de servicios dentro del objeto social de la Sucursal, incluyendo la renta y venta de equipos/herramientas/productos sin ninguna limitación sobre su cantidad, valor o términos, ya que para esos propósitos los Mandatarios Generales están debidamente autorizados y apoderados para actuar en nombre de la Sucursal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 1144 del 6 de noviembre de 2020, de Notaría 10 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 00311058 del Libro VI, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mandatario Gustavo Adolfo Torres C.E. No. 000000000663232
General Abraham
Principal

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Mandatario General Suplente	Jorge Armando Duitama Duran	C.C. No. 000000073181777

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 3096 del 15 de agosto de 2013, de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2013 con el No. 00226190 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 31 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2018 con el No. 00287676 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angelica Mercedes Rodriguez Godoy	C.C. No. 000001013631052 T.P. No. 248090-T

Por Documento Privado del 23 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2018 con el No. 00284278 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Milena Castro Ocampo	C.C. No. 000000052473299 T.P. No. 127575-T

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 1274 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 15 de mayo de 2017, inscrita el 21 de junio de 2017 bajo el No. 00271309 del libro VI, compareció Jesús David Chaparro Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.610, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a él(la) (los) señor(a) (es) Nicolas Alzate Riobo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía numero 80.086.953 expedida en Bogotá D.C., para que obrando en su nombre y representación, pueda celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción y hasta su revocatoria por escritura pública, los siguientes actos y contratos: primero: suscribir todos los actos y contratos que celebre WEATHERFORD con sus clientes en desarrollo de las actividades que realiza en Colombia, sin límite de cuantía así como firmar actas de liquidación final de los distintos contratos suscritos por WEATHERFORD con sus clientes e igualmente suscribir las pólizas de seguro que requieran los distintos clientes en el marco de los contratos suscritos todo lo anterior de forma meramente enunciativa por lo que no constituye limitación alguna. Segundo: firmar todos los otrosíes, adendas, pólizas de seguros, actas de acuerdos o cualquier otro tipo de modificaciones a los actos y contratos señalados en el punto anterior. Tercero: representar de manera integra a WEATHERFORD en todo lo relacionado con los procesos licitatorios o proceso de selección adelantados por compañías operadoras en los que WEATHERFORD sea invitado a participar o se haga parte. Por lo tanto, queda investido para: (I) Presentar la propuesta para participar en el proceso del caso, así como para celebrar el contrato y suscribir los demás documentos que se requieran en el evento de resultar adjudicatario del mismo y para notificarse de las solicitudes y decisiones; de la entidad contratante; (II) Para representar al poderdante judicial y extrajudicialmente ante cualquier y todas las entidades públicas o privadas para efectos del proceso de selección; (III) Llevar a cabo todos los actos, procedimientos y/o trámites requeridos para participar en nombre del poderdante en el proceso de selección en que participe el poderdante, dentro de la República de Colombia; (IV) Representar y defender los intereses del poderdante ante las autoridades tributarias, fiscales, cambiarias y aduaneras competentes, así como ante cualquier administrativa o judicial dentro de la República de Colombia, en todo

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lo concerniente a su mandato y para que en todos estos asuntos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. (V) celebrar y ejecutar cualquier tipo de contrato o acto originado con ocasión de la adjudicación del proceso de selección. (VI) En general representar al poderdante ante las diferentes autoridades de la República de Colombia para efectos del proceso de selección y del contrato, siendo estas autoridades judiciales, administrativas o privadas, en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como proponente, peticionario, demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así como desistir de ellas y de los incidentes que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos e interponer recursos. Dentro de esta facultad se enviden incluida la capacidad para agotar la vía gubernativa e iniciar y adelantar procesos o actuaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cuarto: Celebre toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con contratistas o terceras personas, así como para atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación. Quinto: realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante, ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas.

Por Escritura Pública No. 2545 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2017, inscrita el 20 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00275036 compareció Jesús David Chaparro Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.610 en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniela de la Vega Smith, identificado con cédula de extranjería No. 373.713, para que represente a la compañía en calidad de representante legal, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el ministerio del trabajo y todos y cada uno de los juzgados laborales del circuito de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, quedando expresamente facultados para: (1) Firmar todas las declaraciones y documentos, incluyendo pero sin limitarse a declaraciones de importaciones, de exportaciones, licencia y permisos, certificados de origen, y cualesquiera otros documentos y

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones que deba representar WEATHERFORD ante las autoridades administrativas, de impuesto, de aduanas, zonas francas, agentes de aduanas, superintendencias, intermediarios del mercado cambiario, el banco de la república, empresa privadas o públicas o cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control; del orden nacional, departamental o municipal y distrital dentro de la República de Colombia propias de las actividades que realice y que deban ser presentadas, tramitadas, actualizadas, corregidas o registradas ante las mismas y para que en todos estos asuntos pueda hacer solicitudes, transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones e interponer recursos. (II) Representar y defender los intereses del poderdante ante las autoridades tributarias, fiscales, cambiarlas y aduaneras competentes, así como ante cualquier entidad administrativa o judicial dentro de la República de Colombia, en todo lo concerniente a su mandato y para que en todos estos asuntos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. (III) En general representar al poderdante ante las diferentes autoridades de la República de Colombia para los efectos pertinentes, siendo estas autoridades judiciales, administrativas o probadas, en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como proponente, peticionario, demandante demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así como desistir de ellas en los incidentes que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos e interponer recursos. Dentro de esta facultad se incluyen incluido la capacidad para agotar la vía gubernativa e iniciar y adelantar procesos o actuaciones ante la jurisdicción de los contenciosos administrativos. Adicionalmente, la apoderada queda expresamente facultada para: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y de la seguridad social. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía en los procesos tales como: Solicitar

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas. 3. Notificarse y contestar demandas, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder, además de las facultades consagradas en el artículo 70 del CPC y/o 77 del CGP. 4. Presentar demandas ante las autoridades judiciales laborales de la seguridad social, y administrativas en nombre de la compañía a fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes para los mismos fines. 5. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de. 6. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 7. Firmar comunicaciones de carácter laboral. 8. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos para representar judicial y extra judicialmente a la compañía: En materia laboral y de seguridad social, ante autoridades administrativas, judiciales entidades de la seguridad social. Tercero: Representar a la compañía en audiencia de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar transar sin limitación diferente de la cuantía. Cuarto: La apoderada queda expresamente facultado para que, en todos los asuntos arriba determinados, pueda sustituir y reasumir este poder general.

CERTIFICA:

Por Escritura pública No. 0198 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el No. 00278634 del libro VI, compareció Gustavo Adolfo Torres Abraham identificado con la cédula de extranjería número 663.232, en su calidad de representante legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere general, amplio y suficiente a la doctora Diana Esmeralda Escobar Borbón, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.168, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 98475 del consejo superior de la judicatura, en adelante (el apoderado), para que en nombre y representación de WEATHERFORD ejecute los siguientes actos: A) Representar a WEATHERFORD, judicial y extrajudicialmente, en la República de Colombia, ante las autoridades laborales, judiciales, civiles, y administrativas tendiendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación y tiene expresas facultades para notificarse, conciliar, recibir, transigir, pagar, confesar, interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas laborales, rendir informes, y en general para representar a WEATHERFORD en todos aquellos asuntos judiciales. En especial queda facultado el apoderado para absolver interrogatorios de parte y para representar a WEATHERFORD en las audiencias de conciliación de, 77 del C.P. del Trabajo, Código General del Proceso y demás audiencias conciliatorias ante autoridades judiciales y/o administrativas. El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, contestar demandas, desistir, transigir, conciliar, allanar, pagar, sustituir y revocar dicha sustitución y en general tomar todas las medidas que considere necesarias o convenientes ante empresas privadas, públicas o ante entidades judiciales o extrajudiciales en la República de Colombia, para el cumplimiento de los actos mencionados en este poder. Este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito. B) Representar a WEATHERFORD en asuntos administrativos de recursos humanos concernientes a la firma de contratos de trabajo, tanto de empleados colombianos como extranjeros, trámites migratorios, modificaciones a los contratos de trabajo, terminación de contratos de trabajo cualquiera sea su causa, procesos disciplinarios, acuerdos transaccionales de carácter laboral; adicionalmente en asuntos prejudiciales tales como contestación de derechos de petición, querellas, recibir notificaciones del servicio nacional de aprendizaje, trámites para cálculos actuariales, bonos y títulos pensionales.

Por Escritura Pública No. 1539 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 03 de diciembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00303289 del libro VI, compareció Gustavo Adolfo Torres Abraham identificado con cédula de extranjería No. 663.232 en su calidad de representante legal de la sucursal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la señora Aura Soany Cely Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.063.304, expedida en Bogotá D.C, en adelante (el "Apoderado"), para que obrando en su nombre y representación, pueda celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción y hasta su revocatoria por escritura pública, los siguientes actos y contratos: a) suscribir todos los actos y contratos que celebre WEATHERFORD con sus clientes en desarrollo de las actividades que realiza en Colombia, sin límite de cuantía, así como firmar actas de liquidación final de los distintos contratos suscritos por WEATHERFORD con sus clientes e igualmente suscribir las pólizas de seguro que requieran los distintos clientes en el marco de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los contratos suscritos, todo lo anterior de forma meramente enunciativa por lo que no constituye limitación alguna. b) firmar todos los otrosíes, adendas, pólizas de seguros, actas de acuerdos o cualquier otro tipo de modificaciones a los actos y contratos señalados en el punto anterior. c) representar de manera íntegra a WEATHERFORD en todo lo relacionado con los procesos licitatorios o proceso de selección adelantados por compañías operadoras en los que WEATHERFORD sea invitado a participar o se haga parte. Por lo tanto, queda investida para: (I) Presentar la propuesta para participar en el proceso del caso, así como para celebrar el contrato y suscribir los demás documentos que se requieran en el evento de resultar adjudicatario del mismo y para notificarse de las solicitudes y decisiones; de la entidad contratante; (II) Representar al poderdante judicial y extrajudicialmente ante cualquier y todas las entidades públicas o privadas para efectos del proceso de selección; (III) Llevar a cabo todos los actos, procedimientos y/o trámites requeridos para participar en nombre del poderdante en el proceso de selección en que participe el poderdante, dentro de la República de Colombia; (IV). Representar y defender los intereses del poderdante ante las autoridades tributarias, fiscales, cambiarlas y aduaneras competentes, así como ante cualquier administrativa o judicial dentro de la República de Colombia, en todo lo concerniente a su mandato y para que en todos estos asuntos pueda transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales. (V) celebrar y ejecutar cualquier tipo de contrato o acto originado con ocasión de la adjudicación del proceso de selección. (VI) En general representar al poderdante ante las diferentes autoridades de la República de Colombia para efectos del proceso de selección y del contrato, siendo estas autoridades judiciales, administrativas o privadas, en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, ya sea como proponente peticionario, demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar, continuar, ampliar, adicionar, modificar, llevar hasta su terminación tales peticiones, juicios, actuaciones o diligencias, así como desistir de ellas y de los incidentes que se propongan dentro de las mismas, notificarse de cualquier resolución o providencia, renunciar a términos e interponer recursos. Dentro de esta facultad se entiende incluida la capacidad para agotar la vía gubernativa e iniciar y adelantar procesos o actuaciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. d) celebre toda clase de arreglos o conciliaciones con el propósito de poner fin a las diferencias con contratistas o terceras personas, así como para

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

atender o elevar reclamaciones extrajudiciales y para que comparezca a las audiencias de conciliación. e) realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante, ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas. Este poder se otorga por termino indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Por Escritura Pública No. 1637 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 20 de diciembre de 2019, inscrita el 30 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00303383 del libro VI, compareció Gustavo Adolfo Torres Abraham, identificado con cédula de extranjería No. 663.232, en su calidad de representante legal de la sucursal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Juan David Rodriguez Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.725.787, expedida en Barrancabermeja, Santander, en adelante (el "Apoderado"), para que obrando en su nombre y representación, pueda celebrar y ejecutar sin limitación ni restricción y hasta su revocatoria por escritura pública, los siguientes actos y contratos: A) Firmar toda las declaraciones y documentos, incluyendo, pero sin limitarse a declaraciones de importaciones, de exportaciones, licencias y vistos buenos, certificados de origen, salvoconductos, y cualesquiera otros documentos y declaraciones que deba presentar WEATHERFORD ante las autoridades administrativas, civiles, militares, o de aduanas del orden nacional, departamental o municipal, dentro de la República de Colombia propias de las actividades que realice y que deban ser presentadas, tramitadas, actualizadas, corregidas o registradas ante las mismas. El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo todos los actos necesarios para ejecutar los encargos conferidos. Este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2020, inscrita el 24 de Abril de 2020 bajo el registro No 00306025 del libro VI, compareció Gustavo Adolfo Torres Abraham, identificado con cédula de extranjería No. 663.232 en su calidad de representante legal de la sucursal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Karol Jaqueline Rodriguez Hernandez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.702.599 expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 121.536 del Consejo Superior de la Judicatura, en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelante (el "Apoderado"), para que en nombre y representación de WEATHERFORD ejecute los siguientes actos: a) Representar a WEATHERFORD frente a las autoridades de impuestos, aduanas, comercio exterior y régimen cambiario del orden nacional, departamental, municipal y distrital dentro de la República de Colombia, entre otros, pero no de manera limitativa, a los agentes de aduanas, agentes de carga, depósitos, zonas francas, Banco de la República de Colombia, intermediarios del mercado cambiario, la Superintendencia de Sociedades, autoridades y demás entidades en materia de tránsito y transporte, empresas privadas y públicas y cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control o que esté relacionada en todo lo concerniente a los asuntos antes mencionados. Para los fines anteriores podrá, entre otras, pero sin limitarse a; (i) Suscribir todos los documentos, declaraciones de importación y exportación, licencias y vistos buenos, certificados de origen y cualesquiera otros documentos requeridos para los procesos de impuestos, aduanas y comercio exterior, con el fin de representar a WEATHERFORD ante las autoridades administrativas (tales como la DIAN), empresas privadas/públicas o cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control del orden nacional, departamental, municipal y/o distrital dentro de la República de Colombia; (ii) Dar fin a la vía gubernativa; (iii) Contestar requerimientos de información, presentar recursos y cualquier otro tipo de documento ante las autoridades administrativas descritas anteriormente, empresas privadas y/o públicas, o cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control de orden nacional, departamental, municipal y/o distrital dentro de la República de Colombia en materia de impuestos, aduanas y comercio exterior. Del mismo modo queda facultada para notificarse, allanarse, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir documentación, y en general todas aquellas facultades tendientes a lograr actividades encomendadas de manera precedente; (iii) Representar y defender los intereses de WEATHERFORD antes las autoridades mencionadas anteriormente en Colombia en todo lo concerniente a su mandato; (iv) Conferir mandato y/o conferir poder a las agencias de aduanas, navieras, puertos, aeropuertos. (v) Firmar la circular 170 de conocimiento de clientes, acuerdos de seguridad y autorización para tratamiento de datos personales; (vi) Contratar nuevos apoderados, y sustituir, o delegar total o parcialmente este poder y así mismo, reasumir y revocar las delegaciones o poderes conferidos o sustituciones, en el momento en que los considere conveniente en materia de impuestos, aduanas y comercio exterior. En general podrá realizar todas las gestiones

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias y/o convenientes para el buen desempeño de su mandato y para representar a WEATHERFORD ante cualquier persona o entidad pública o privada, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las administrativas, contencioso administrativas, en lo concerniente a las materias antes mencionadas. Este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Por Escritura Pública No. 432 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 2 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00306768 del libro VI, compareció Gustavo Adolfo Torres Abraham, identificado con cédula de extranjería No. 663.232, en su calidad de Representante Legal de la sucursal extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Karina Carrizales Céspedes, identificada con cédula ciudadanía No. 63.449.710 de Floridablanca, Santander, en adelante (la apoderada), para que nombre y representación de WEATHERFORD ejecute los siguientes actos: Primero: Suscribir todos los actos y contratos que celebre WEATHERFORD con sus proveedores e igualmente suscribir pólizas de seguro que requieran los distintos proveedores en el marco de los contratos suscritos, todo lo anterior de forma meramente enunciativa por lo que no constituye limitación alguna. Por lo tanto, queda investida para: (i) Suscribir todos los contratos, otrosíes, adendas, pólizas de seguros, actas de acuerdo, acuerdos de transacción, paz y salvos, formatos de autorización para tratamientos de datos, solicitudes de información y de requerimientos, solicitudes de descuentos, modificaciones a los actos y contratos señalados anteriormente, entre otros; en general queda facultada para suscribir cualquier tipo de documentos que deba suscribir WEATHERFORD con sus proveedores y/o contratistas en Colombia. Segundo: Representar de manera integra a WEATHERFORD requiera la contratación de bienes y servicios por parte de terceros (contratistas y/o proveedores). Por lo tanto, queda investida para: (i) Presentar la propuesta para estructurar el proceso licitatorio, así como para celebrar el contrato y suscribir los demás documentos que se requieran en el evento de adjudicar la mencionada licitación y para notificarse de las solicitudes y peticiones de la adjudicataria; (ii) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contrato o acto originado con ocasión de la adjudicación del proceso de selección; (iii) En general representar al poderdante ante las diferentes autoridades de la República de Colombia para efectos del desarrollo de su mandato conforme a lo dispuesto antes. Tercero: Celebrar toda clase de arreglos o conciliaciones con los contratistas y/o proveedores en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia, con el propósito de poner de presente las diferencias con ellos o con terceros personas que se relacionen con éstos, así como para atender o elevar reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales y, para comparecer a las audiencia de conciliación respectivas. Cuarto: En general, podrá realizar todas las gestiones necesarios y/o convenientes para el buen desempeño de su mandato de acuerdo a lo expresado antes, y para representar a WEATHERFORD ante cualquier persona o entidad pública o privada, ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las administrativas, contencioso administrativas, contencioso administrativas y judiciales, en lo concerniente a las materias antes mencionadas, dentro de los que se incluye notificarse, allanarse, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar y todas aquellas tendientes a lograr las actividades encomendadas. Este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta el mismo sea revocado por escrito.

Por Escritura Pública No. 504 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00307137 del libro VI, compareció Gustavo Adolfo Torres Abraham, identificado con cédula de extranjería número 663.232, en su calidad de Representante Legal de la sucursal de sociedad extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Maite Dalila Mosquera Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.348.862 expedida en Manizales, en adelante (la "Apoderada"), para que en nombre y representación de WEATHERFORD ejecute los siguientes actos: Para representar y defender los intereses del poderdante ante las autoridades tributarias, fiscales, cambiarias y aduaneras competentes, así como ante cualquier entidad administrativa dentro de la República de Colombia, por lo tanto, queda investida para firmar todas las declaraciones de renta, de importaciones, de exportaciones, licencias y permisos, certificados de origen, y cualquiera otros documentos o declaraciones que deba presentar WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED ante las autoridades administrativas, de impuestos, de aduanas, zonas francas, agentes de aduanas, superintendencias, intermediarios del mercado cambiario, el banco de la república, empresas privadas o públicas o cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control de orden nacional, departamental o municipal y distrital dentro de la República de Colombia propias de las actividades que realice y que deban ser presentadas, tramitadas, actualizadas, corregidas o registradas ante las mismas y para que en todos estos asuntos pueda hacer solicitudes, cancelar, renunciar,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptar notificaciones e interponer recursos. Este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta el mismo sea revocado por escrito.

Por Escritura Pública No. 325 del 15 de abril de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100232773>, con el No. <R_000002100232773> del libro VI, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Margarita Rosa Betancourt Rodriguez, identifica con la cédula de ciudadanía No. 35.417.444, expedida en Zipaquirá, en adelante (la "Apoderada"), para que en nombre y representación de WEATHERFORD ejecute los siguientes actos: actos: a) Representar y defender los intereses del poderdante ante: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Trabajo y demás autoridades de seguridad social, industrial y salud ocupacional, corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, administrativas, Superintendencias, o cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control; del orden nacional, departamental o municipal y distrital dentro de la República de Colombia, propias de las actividades que realice y que deban ser presentadas, tramitadas, actualizadas, corregidas o registradas ante las mismas, y para que en todos estos asuntos pueda hacer solicitudes, requerimientos, transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones e interponer recursos; b) realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante, ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas, este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Que por Escritura Pública No. 795 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 10 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00296694 del libro VI, compareció Jorge Arturo Galvez Hernandez, identificado con cédula de extranjería No. 624627, en su calidad de representante legal de la sucursal extranjera de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Margarita Rosa Betancourt Rodriguez, identificada con cédula ciudadanía No. 35.417.444 de Norte de Santander, en adelante (la apoderada), para que nombre y representación de Weatherford ejecute los siguientes actos: Primero:

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar y defender los intereses del poderdante ante: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio del Trabajo y demás autoridades de seguridad social, industrial y salud ocupacional, corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, administrativas, Superintendencias, o cualquier otra entidad que ejerza inspección, vigilancia y/o control; del orden nacional, departamental o municipal y distrital dentro de la República de Colombia, propias de las actividades que realice y que deban ser presentadas, tramitadas, actualizadas, corregidas o registradas ante las mismas, y para que en todos estos asuntos pueda hacer solicitudes, requerimientos, transigir, allanarse, desistir, cancelar, recibir, renunciar, aceptar notificaciones e interponer recursos; b) realizar todas las gestiones necesarias para el buen desempeño y desarrollo de su mandato y represente al poderdante, ante cualquier persona o entidad, con o sin jurisdicción, en cuanto a cualquiera de las facultades arriba concedidas, este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1151	3-V-1995	16 STAFE BTA.	11-V--1995 NO.61976
2364	24-IX-1996	16 STAFE BTA	18-X--1996 NO.72891
2975	02- XII-1996	16 STAFE BTA	11- XII-1996 NO.73655

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001714 del 23 de julio de 1997 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00077848 del 5 de agosto de 1997 del Libro VI
E. P. No. 0002274 del 30 de noviembre de 2000 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00097520 del 14 de diciembre de 2000 del Libro VI
E. P. No. 0005483 del 16 de septiembre de 2005 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00126093 del 27 de septiembre de 2005 del Libro VI
E. P. No. 1385 del 18 de marzo de	00185749 del 24 de marzo de

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2010 del Libro VI
E. P. No. 52 del 11 de enero de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00206676 del 17 de enero de 2012 del Libro VI
E. P. No. 1148 del 5 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00221172 del 10 de abril de 2013 del Libro VI
E. P. No. 1144 del 6 de noviembre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00310828 del 26 de noviembre de 2020 del Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 476.965.521.834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 13 de junio de 2022 Hora: 10:15:26**

Recibo No. AA22959314

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22959314B49E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

